

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO -ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS-
DEMANDANTE:	MARÍA OLGA FLOREZ CIFUENTES
BENEFICIARIA:	ROSARIO CIFUENTES CASTRILLÓN
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00282 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, promovida por la señora MARÍA OLGA FLÓREZ CIFUENTES, actuando en causa propia, en beneficio de la señora ROSARIO CIFUENTES CASTRILLÓN, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, así como la Ley 1996 de 2019, habrá de ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Presentar la demanda por conducto de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto por el artículo 73 del CGP, en concordancia con el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.
2. Adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que en el presente proceso deberán estar encaminadas a la designación de un apoyo judicial transitorio para la persona en beneficio de quien se instaura la demanda, pero no a ejercer la representación de ella, de manera general. Igualmente deberá expresar en las pretensiones de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de ayuda transitoria. Indicar no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia de la Ley 1996 de 2019.
3. Excluir la pretensión tercera, pues no tiene el carácter de tal.
4. Deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificados la parte demandante, demandada y los testigos, según lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues nada se menciona al respecto en el libelo genitor.
5. Allegar los Registros Civiles de Nacimiento de ROSARIO CIFUENTES CASTRILLÓN, MARIA OLGA FLÓREZ CIFUENTES, GUSTAVO ALBERTO FLÓREZ CIFUENTES, HERNANDO FLÓREZ CIFUENTES y MARIO DE

JESÚS FLOREZ CIFUENTES, en su defecto partida de Bautismo de la primera.

6. Allegar la constancia de envío de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, a la demandada (Artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez